

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	02/09/2024 10:58	Fecha/hora resolución	02/09/2024 12:11
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072024000001411
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0006600001	Nombre Institución	CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Descripción del procedimiento	Adquisición de equipos para el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001271	08/08/2024 08:48	GERALD MAURICIO ZUÑIGA SIBAJA	GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	Por preclusión (Artículo ▼)

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que el ocho de agosto de dos mil veinticuatro la empresa **GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2024LY-000003-0006600001** promovida por el **CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CETAC)** para la adquisición de equipos para el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.
- II. Que mediante auto de las dieciocho horas y dos minutos del doce de agosto de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso interpuesto. La cual fue atendida por la Administración el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001271 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000003-0006600001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre la suspensión de las ruedas. Criterio de División. El pliego de condiciones en la primera versión de las especificaciones técnicas solicitó en el apartado "7. Especificaciones técnicas máquinas bomba vehículos 6X6 con brazo extensible", específicamente en el punto 7.9. del documento denominado DGAC-DA-OF-0174-2024 del 31 de mayo del 2024, que se debe contar con una suspensión independiente en todas las ruedas para fuera de camino y de alta movilidad para mejorar la comodidad del viaje y la estabilidad y en la segunda y última versión de las especificaciones técnicas -documento denominado DGAC-DA-OF-0266-2024 del 29 de julio del 2024- dicha cláusula se mantiene idéntica; no obstante la empresa recurrente objeta esa misma cláusula 7.9. y solicita admitir contar con un sistema de suspensión semi independiente o mixto. La Administración rechaza la solicitud de modificación y señala que lo objetado corresponde a un elemento precluido, toda vez que, dentro del primer plazo otorgado para presentar recursos de objeción al pliego de condiciones, el recurrente impugnó el mismo argumento que está siendo planteado en esta segunda ronda, con la irregularidad de haber presentado el primer recurso ante instancia incompetente; y concluye que los argumentos no pueden ser objeto de discusión ante esa sede, por lo que solicita se mantenga invariable el punto 7.9.1. Al respecto observa este órgano contralor que la cláusula objetada no presentó modificación en la segunda versión del pliego de condiciones en cuanto a la suspensión solicitada; de forma que dicha especificación técnica fue conocida desde la primera publicación y no fue modificada, de manera tal que este aspecto se encuentra consolidado y no es el momento procesal oportuno para objetarlo. Al respecto el numeral 90 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP, determina que la preclusión procesal implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo, y establece que cuando se objeta un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad. Así las cosas, en los casos en los cuales el recurso de objeción se interponga en contra de un pliego que haya sido modificado por la Administración licitante, ya sea de oficio o como consecuencia de la resolución de recursos de objeción previamente incoados, por disposición legal resulta indispensable que éste verse exclusivamente sobre las modificaciones efectuadas, de manera que es improcedente cualquier tipo de alegaciones en contra de disposiciones que hayan sido conocidas desde la primera publicación o posteriores, y que por inercia de las partes no hayan sido debidamente cuestionadas en su oportunidad procesal. Conforme a lo esbozado y al tenor de lo que mandan los artículos 87, 90 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso d), 250 y 253 del Reglamento, se procede a rechazar de plano este punto del recurso en tanto corresponde a un aspecto precluido. b) Sobre el componente del sistema de evaluación "Estándares de fabricación". Criterio de División. El pliego de condiciones en su primera versión señaló en el apartado "3.7. Metodología de Evaluación" específicamente en el factor "Estándares de fabricación (máximo 15 puntos" del documento denominado "Pliego de condiciones compra de equipo SSEI (revisado Asesoría Jurídica) (1).pdf", que se le asignarán 15 puntos al oferente que demuestre que el fabricante de los vehículos extintores es miembro activo de FAMA (Fire Apparatus Manufacturer Association) como fabricante de unidades extintoras, y que la fabricación de las unidades extintoras ofrecidas, se ajusta a los estándares de calidad, seguridad y eficiencia establecidos por esa asociación y en la segunda y última versión del pliego de condiciones -documento denominado "Pliego de condiciones compra de equipo SSEI (con modificación 1) (1).pdf"- dicha cláusula se mantiene idéntica; no obstante la empresa recurrente objeta esa misma cláusula 3.7. y solicita reconsiderar ese punto, ya que señala no aporta ningún beneficio en calidad ni desempeño al objeto contractual, sino que más bien, beneficia a un cierto proveedor, faltando al principio de igualdad y libre concurrencia, limitando la amplia competencia y a los potenciales oferentes. La Administración rechaza el argumento y señala que lo objetado corresponde a un elemento precluido, toda vez que, dentro del primer plazo otorgado para presentar recursos de objeción al pliego de condiciones, el recurrente impugnó el mismo argumento que está siendo planteado en esta segunda ronda, con la irregularidad de haber presentado el primer recurso ante instancia incompetente; y concluye que los argumentos no pueden ser objeto de discusión ante esa sede, por lo que solicita se mantenga invariable el punto 3.7. de la metodología de evaluación del pliego de condiciones. Al respecto observa este órgano contralor que la cláusula objetada no presentó modificación en la segunda versión del pliego de condiciones en cuanto a la suspensión solicitada; de forma que dicha especificación técnica fue conocida desde la primera publicación y no fue modificada, de manera tal que este aspecto se encuentra consolidado y no es el momento procesal oportuno para objetarlo. Al respecto se remite a la normativa señalada y análisis sobre la preclusión realizado en el punto anterior. Conforme a lo esbozado y al tenor de lo que mandan los artículos 87, 90 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso d), 250 y 253 del Reglamento, se procede a rechazar de plano este punto del recurso en tanto corresponde a un aspecto precluido.

Recurso 800202400001271 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000003-0006600001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGC) ▼

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR" del apartado "5.1 - Recurso 800202400001271 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA"

Recurso 800202400001271 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000003-0006600001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR" del apartado "5.1 - Recurso 8002024000001271 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA"

6. Aprobaciones

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2024 11:05	Vigencia certificado	16/02/2024 11:03 - 15/02/2028 11:03
DN Certificado	CN=KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KIMBERLY HERMINIA, SURNAME=MONTENEGRO RIVERA, SERIALNUMBER=CPF-01-1425-0110		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2024 12:11	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01335-2024	Fecha notificación	02/09/2024 13:04